

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1652-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

San Borja, 14 de diciembre de 2022.

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El **EXPEDIENTE Nº 7680-2022**, de fecha 19 de octubre de 2022, **REFERENTE Nº 4933-2022** de fecha 01 de diciembre de 2022 presentado por la **CLINICA SANTA LUCIA S.A.C.**, con RUC Nº **20100375142**, representada por el señor **QUIROZ FRANCKOWIAK STEPHEN THOMAS** identificado con DNI Nº 07817135, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OBTENER EL CERTIFICADO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL (EX. AV.DEL AIRE) NRO. 301 MZ.A-3 LT.1-2 CORPAC 1RA ZONA - SAN BORJA**, donde desarrolla el giro de **CLINICA**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la **CLINICA SANTA LUCIA S.A.C** en adelante se le denominará la administrada, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento para obtener el Certificado, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL (EX. AV.DEL AIRE) NRO. 301 MZ.A-3 LT.1-2 CORPAC 1RA ZONA - SAN BORJA**, donde desarrolla el giro de **CLINICA**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 5,633.72 m2**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33º del D.S. Nº 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 04 de noviembre de 2022, los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, el **Ing. José Gálvez con Registro Nº 0248**, el **Ing. Roberto Talla con Registro Nº 0261** y el **Ing. Floren Ramos con Registro Nº 0045**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual, se le otorgó el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 02 de diciembre de 2022.

Que, mediante **REFERENTE Nº 4933-2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, adjunta a su expediente, documentos a fin de levantar las observaciones señaladas por el equipo de inspectores técnicos de seguridad en edificaciones.

Que, mediante Informe de ITSE Previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Previa al inicio de actividades de fecha 02 de diciembre de 2022, los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, el **Ing. José Gálvez con Registro Nº 0248**, el **Ing. Roberto Talla con Registro Nº 0261** y el **Ing. Floren Ramos con Registro Nº 0045**, concluyen que la empresa administrada no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: **1)** En locales de pública concurrencia construidos con posterioridad a abril del 2008 tales como: cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos de azar y similares, templos museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros, las instalaciones eléctricas de cables y conductores eléctricos deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos. CNE-U 010.010.4.020126 (RM Nº 175-2008-MEM/DM), (el objeto de inspección no cumple con ésta condición); **2)** La alimentación eléctrica a la bomba de agua contra incendios no es independiente, controlada por el interruptor general del edificio, tampoco está interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio. RNE IS 010.4.2J; **3)** No cuenta con un sistema de protección contra incendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura y clasificación del riesgo RNE A 130 Art.100 y 102 (DISEÑO) NFPA 14. VIVIENDA – art 66, 67, 69 y 70 art 71 y 75 art 81 art 89 art 99 art. 100,117 y 152 art 172,179 y 181,185,186,187,188 y 189. Art 197,201, 205, 208, 213 y 214 – TNE A.100 art 25 y 26. INDUSTRIAS – DS 42F, CAPITULO II, sección 2da Aet 145 (no adjuntó protocolo de operatividad); **4)** no instaló/ realizó mantenimiento al sistema de rociadores.no presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 ART.162 (plano de evacuación con distancias al exterior); **5)** El sistema de detección y alarma de incendio centralizado no se encuentra operativo (completar, adjuntar memoria); **6)** El sistema de protección contra incendios a base de agua (gabinetes contra incendios y/o

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1652-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

rociadores) no se encuentran operativos; **7)** las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos no están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106; **8)** Los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas no concuerdan con lo verificado físicamente. RNE GE 020 art.14, CNE-U010.008; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; “**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**”.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621- MSB- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la **CLINICA SANTA LUCIA S.A.C.**, con RUC N° **20100375142**, representada por el señor QUIROZ FRANCKOWIAK STEPHEN THOMAS identificado con DNI N° 07817135, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. GUARDIA CIVIL (EX. AV.DEL AIRE) NRO. 301 MZ.A-3 LT.1-2 CORPAC 1RA ZONA - SAN BORJA**, donde desarrolla el giro de **CLINICA**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el administrado de fecha 02 de diciembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Digitalmente

**Lic. Alberto Boderó Coelho**

Jefe Unidad de Defensa Civil